

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0054.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2022-000311	GISELLA CAICEDO LÓPEZ	LUIS ENRIQUE DULCEY POLO	AGREGAR AL EXPEDIENTE EL DESPACHO COMISORIO NO. 004 - REQUERIR AL SEÑOR SECUESTRE MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ	21- JUNIO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Colón - Putumayo, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta al Señor Juez del presente proceso, en el cual se allegó por parte del Inspector de Policía del Municipio de Colón (P), acta de diligencia de secuestro de fecha 10 de junio de 2022. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón - Putumayo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el señor Inspector de Policía del Municipio de Colón – Putumayo, allega despacho comisorio No. 004 del 03 de junio de 2022, debidamente diligenciado por dicha dependencia, por haberse surtido la diligencia de secuestro ordenada al interior de este asunto, documentación que será agregada al proceso para que sea tenida en cuenta.

Ahora bien, de la revisión del acta de diligencia de secuestro de fecha 10 de junio de 2022, esta judicatura considera pertinente requerir al señor secuestre, MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, identificado con C.C 1.124.849.179, a efectos de que rinda un informe respecto a las condiciones en las cuales le fue entregado el establecimiento de comercio “COLON CHAMPIONS LEAGUE”, precisando si en el bien objeto de cautela se encontraban bienes fungibles, perecederos o de otro tipo que no se hayan relacionados en la diligencia de secuestro, en cuyo caso se describirán y totalizarán; debiendo igualmente informar la forma en que se llevará a cabo la administración del mencionado establecimiento de comercio. El informe se deberá remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio correspondiente.

De la misma forma se le advertirá que en su condición de secuestre debe rendir cuentas mensuales de la administración del establecimiento de comercio denominado “COLON CHAMPIONS LEAGUE”, con número de matrícula mercantil 64791 de la Cámara de Comercio del Putumayo, ubicado en el barrio San Antonio del municipio de Colón – Putumayo, mismo que se encuentra bajo su custodia y que es objeto de medida cautelar en el presente proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del C. G. del P., que a su letra dispone:

“Artículo 51. Custodia de bienes y dineros. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su

responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.”

De esa forma, en atención a la normatividad arriba señalada, se solicitará al señor secuestre que rinda informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, igualmente en el evento que se reciba en dinero el resultado de su administración, deberá constituirse inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado a la cuenta depósitos judiciales N° 862192042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Finalmente, se le requerirá para que en su condición de administrador del bien secuestrado tome las medidas necesarias para el correcto tratamiento, conservación y producción del establecimiento de comercio, debiendo tener en cuenta en lo pertinente el contenido del art. 52 del C.G.P., en el que se señala que cuando los bienes secuestrados sean consumibles el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado y constituirá certificado de depósito a órdenes del Juzgado con el dinero producto de la venta y rendirá inmediatamente informe al juez.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 004 del 03 de junio de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía del Municipio de Colón (P), junto con los documentos anexos, por haberse surtido la diligencia de secuestro ordenada al interior de este asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR al señor secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, identificado con C.C 1.124.849.179, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la pertinente comunicación, rinda un informe respecto a las condiciones en las cuales le fue entregado el establecimiento de comercio “COLON CHAMPIONS LEAGUE”, precisando si en el bien objeto de cautela se encontraban bienes fungibles, perecederos o de otro tipo que no se hayan relacionados en la diligencia de secuestro, en cuyo caso se describirán y totalizaran; debiendo igualmente informar la forma en que se llevará a cabo la administración del mencionado establecimiento de comercio.

TERCERO.- OFICIAR al señor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, para advertirle que en su condición de secuestre debe rendir cuentas mensuales de la administración del establecimiento de comercio denominado “COLON CHAMPIONS LEAGUE”, con número de matrícula mercantil 64791 de la Cámara de Comercio del Putumayo, ubicado en el barrio San Antonio del municipio de Colón – Putumayo, mismo que se encuentra bajo su custodia, por razón de las medidas cautelares que se llevaron a efecto.

CUARTO.- REQUERIR al señor secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, para que rinda informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, igualmente en el evento que se reciba en dinero el resultado de su administración, deberá constituirse inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado a la cuenta depósitos judiciales N° 862192042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Así mismo, se le requerirá para que en su condición de administrador del bien secuestrado tome las medidas necesarias para el correcto tratamiento, conservación y producción del establecimiento de comercio, debiendo tener en cuenta en lo

pertinente el contenido del art. 52 del C.G.P., en el que se señala que cuando los bienes secuestrados sean consumibles el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado y constituirá certificado de depósito a órdenes del Juzgado con el dinero producto de la venta y rendirá inmediatamente informe al juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 22 de junio de 2022
 Secretaria